

Capítulo 3. De la Unidad Académica de Formación de Posgrado

3.1 Organización de la actividad académica

Artículo 72°. Inscripción de alumnos a las materias u otros espacios curriculares. La inscripción de los alumnos a las materias de cada período cuatrimestral y/o anual se realizará respetando los requisitos sobre correlatividades y los medios que la Secretaría Académica establezca.

Artículo 73°. Las carreras de posgrado podrán establecer su propio período de cursada, previo acuerdo con la Dirección de la Unidad Académica de Formación de Posgrado y la Secretaría Académica.

3.2 Admisión, Ingreso e Inscripción y Acreditación de los Estudiantes

Artículo 74°. Requisitos generales para la incorporación a carreras de posgrado del IUPFA:

a) Para ingresar como alumno en cualquiera de las carreras de posgrado del IUPFA, se requerirá poseer título de grado.

b) En los casos en que el Plan de Estudios de la carrera así lo contemple, se ingresará acreditando nivel superior no universitario de 4 (cuatro) años de duración como mínimo, expedido por Instituciones de Educación Superior Pública o Privada, oficialmente reconocida, o su equivalente extranjero, validado por la autoridad competente;

c) O, en caso de no poseer título de grado, dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 39° bis de la Ley N° 24.521. Esta medida excepcional se aplicará a las carreras de posgrado que por su especificidad técnico- profesional y por su interés institucional vinculado al campo de la seguridad democrática requieran validar en el campo académico la experiencia adquirida en el ejercicio de su práctica profesional. Para ello el postulante deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Poseer Título de Oficial de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, o de Seguridad homologados como título de grado por autoridad competente. Haber alcanzado la jerarquía equivalente a Oficial Jefe en las Fuerzas Policiales o Penitenciarias tanto nacionales como provinciales, o en los Organismos de Inteligencia del Estado. Esta condición se extiende a los miembros de fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias de los países del MERCOSUR. El ingreso se realizará después de haber aprobado el correspondiente Curso de Nivelación que para cada caso establezca el Plan de Estudios de cada carrera.

2. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos, siempre que reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- Otros títulos terciarios expedidos por institutos de formación de personal de las fuerzas de seguridad, policiales o penitenciarios, tanto nacionales, provinciales como provenientes de países del MERCOSUR.
- Además de los títulos terciarios mencionados los aspirantes deberán acreditar fehacientemente los siguientes requisitos:
- Poseer un desempeño mínimo de cinco (5) años en actividades directamente vinculadas con la seguridad pública, privada o en tareas del ámbito de la justicia penal.
- Presentar constancias de haber realizado cursos de capacitación en Institutos oficiales vinculados con la seguridad pública. (Institutos de capacitación de las FF. AA., FF. SS, Fuerzas Policiales y Penitenciarias).
- Otros antecedentes que acrediten su vinculación con los temas propios de la seguridad pública (cursos vinculados con la seguridad de institutos privados, habilitación como Director de Agencias de Seguridad Privada, publicaciones, etc.). Estos antecedentes serán evaluados por el Comité Académico de la carrera quien dejará constancia de los motivos de aceptación o rechazo en un acta suscripta por la mayoría de sus miembros

Artículo 75°. Inscripción condicional: En caso de que el postulante no posea en el período de inscripción el certificado y/o título que establece el inciso 1) del Artículo anterior, podrá inscribirse en forma condicional, debiendo presentar una constancia emitida por el

establecimiento donde cursó los estudios que acredite haberlos concluido. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el postulante presente la documentación correspondiente.

Artículo 76°. Máximo de ingresantes para las carreras: el número de alumnos que ingresen a cada carrera de posgrado, dependerá de las posibilidades de recursos docentes, tecnológicos y de infraestructura que se dispongan en cada año para cumplir eficientemente con las actividades académicas. Dichos cupos serán establecidos, conjuntamente por la Dirección de la Unidad Académica de Formación de Posgrado, la dirección de la Carrera y la Secretaría Académica, antes de la apertura de la inscripción al curso de ingreso del correspondiente ciclo lectivo.

3.3 Condiciones para la regularidad de los alumnos en las carreras

Artículo 77°. Causales de la pérdida de la regularidad: los estudiantes perderán automáticamente su condición de alumnos regulares cuando se encuentren en algunas de las siguientes situaciones: a) haber dejado transcurrir un año lectivo sin aprobar por lo menos dos (2) materias correspondientes a la respectiva carrera; y b) haber dejado transcurrir más del doble de los años previstos para la culminación de la respectiva carrera sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios de la misma.

Artículo 78°. Trámite de reincorporación: Los alumnos que hayan perdido la regularidad podrán solicitar la reincorporación a la carrera cumpliendo con los requisitos que la Secretaría Académica establezca para tal fin. Se considerarán causas justificadas para solicitar la reincorporación enfermedad prolongada o cualquier otra circunstancia similar, ajena a la voluntad del alumno que reduzca considerablemente sus posibilidades de estudio; o la realización de tareas profesionales o cursos de perfeccionamiento en ambos casos vinculados a su carrera o su actividad profesional, que hayan impedido u obstaculizado en forma considerable la prosecución de los estudios. La reincorporación podrá ser:

1. Reincorporación sin examen: la readmisión de un alumno sin examen previo sólo podrá otorgarse cuando la interrupción de los estudios no supere el lapso de tres años y las condiciones de rendimiento académico del interesado lo hagan acreedor a este beneficio.
2. Reincorporación con examen: cuando no sea aplicable el Artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado una vez, la reincorporación del alumno se otorgará previa aprobación de un examen que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios. Esta modalidad de reincorporación tendrá validez por el lapso de seis años desde la pérdida de la regularidad. Una vez superado este lapso deberá recurrar la carrera.

3.3 Sistema de asistencia, aprobación, evaluación y calificación de los estudiantes

Artículo 79°. Asistencia a las materias y demás espacios curriculares: para la aprobación de las cursadas de las materias u otros espacios curriculares, los alumnos de las carreras de posgrado deberán asistir como mínimo al 80% de las clases programadas. Los profesores deberán controlar la asistencia de los alumnos a clase y la Dirección de Carrera supervisará dichos registros. La Unidad Académica de Formación de Posgrado será la responsable de implementar los mecanismos para el control de asistencia.

Artículo 80°. Requisitos para la aprobación de las materias de las carreras de posgrado: El IUPFA establece que para las carreras de posgrado, la promoción de materias, seminarios o cualquier otro espacio curricular requerirá el cumplimiento del porcentaje de asistencia establecida en el Artículo 78° de este reglamento y la aprobación de las evaluaciones que se establezcan en cada caso. Asimismo, se prevé excepcionalmente que aquellos alumnos que, por motivos laborales o profesionales fehacientemente certificados, hayan cumplido al menos con el 50% (cincuenta por ciento) de asistencia y tengan aprobadas la totalidad de las instancias evaluativas, podrán regularizar las materias y/o seminarios rindiendo y aprobando un examen integrador en la última semana de cursada, en las condiciones y modalidades que el docente a cargo de curso y el Director de la carrera establezcan.

Artículo 81°. Sistema de evaluación de las materias y demás espacios curriculares. Las carreras de posgrado del IUPFA adoptan los siguientes sistemas de evaluación:

1. *Examen final presencial.*

2. Elaboración de un trabajo final escrito.

Artículo 82°. Evaluaciones parciales y finales de las materias u otros espacios curriculares de carreras de posgrado. Los exámenes finales tendrán las siguientes características y requisitos:

a) se tomarán dentro de las fechas pautadas por el calendario académico, según lo establecido en el Artículo 73°, salvo casos excepcionales a ser evaluados por el comité académico de la carrera a consideración de la dirección de la Unidad Académica de Formación de Posgrado

b) no podrán acceder a rendirlos los alumnos que no hayan aprobado las correlatividades establecidas en el plan de estudios de las respectivas carreras;

c) podrán ser escritos u orales según lo determinen los docentes a cargo de las materias. En el caso en que la modalidad de los exámenes finales fuese escrita, los resultados deberán comunicarse a los alumnos dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles; y los mismos quedarán archivados en el Legajo de los alumnos por un lapso de 5 (cinco) años. Asimismo, los docentes podrán exigir la presentación de un trabajo monográfico y su defensa (coloquio) como instancia de examen final de las materias o cualquier otro espacio curricular. Esta modalidad, en ningún caso excluirá la facultad de los docentes para interrogar sobre los contenidos de toda la asignatura;

d) en cada examen final deberán estar presente dos docentes, presidiendo la mesa de examen el docente a cargo de la materia. Si por circunstancias imprevistas y extraordinarias, la mesa examinadora sólo pudiese constituirse con un docente, el examen final se tomará por escrito, el que quedará archivado en el legajo del alumno;

e) La evaluación sólo podrá realizarse sobre contenidos del programa;

f) los exámenes finales deberán ser siempre individuales;

g) la calificación final del alumno será la obtenida en el examen final; la misma podrá expresarse en una escala numérica o bien, para el caso de espacios curriculares como talleres, seminarios, etc., podrá adoptarse el sistema de aprobado o desaprobado;

h) en caso de desaprobación de un examen final el alumno no podrá presentarse a nuevo examen en el mismo turno;

i) el resultado de cada examen, una vez calificado por los miembros de la mesa examinadora, podrá ser apelado por el alumno cuando tenga elementos fundados de parcialidad. En dichos casos, de manera excepcional y por una (1) única vez por materia, el alumno podrá solicitar de manera escrita la intervención de la mesa. La nueva mesa deberá contar con tres (3) miembros a propuesta del Director de Carrera y con el aval del Director de la Unidad Académica de Formación de Posgrado, dos (2) de los cuales deberán ser diferentes a los integrantes de la mesa que fuera apelada oportunamente. La nueva mesa examinadora podrá organizarse en el mismo turno a exámenes, en el inmediatamente siguiente o, de ser necesario por cuestiones de urgencia, en un llamado extraordinario;

j) el Presidente de mesa asentará en el acta de examen correspondiente, inmediatamente después de culminada la evaluación, el resultado de la calificación del examen con la firma de los integrantes de la mesa, salvando con observación y firma toda raspadura o enmienda. Para el caso de exámenes escritos los resultados se asentarán en igual forma dentro de los 4 (cuatro) días hábiles de tomadas los exámenes;

k) Los docentes que integran las mesas de examen son responsables de verificar la identidad de todos los examinados mediante la Libreta Universitaria o documentación equivalente que se establezca, y subsidiariamente con Documento de Identidad;

l) se entregará constancia de asistencia al examen final a los alumnos que lo soliciten. Estos certificados tendrán valor una vez firmados por alguno de los profesores del tribunal y autenticados por el Departamento de Alumnos.

La regularidad de las materias y los trabajos prácticos para las cursadas ya realizadas conservarán su validez por ocho (8) turnos de exámenes finales. En caso que el alumno no rinda el examen final en los tiempos previstos o no apruebe el examen final en tres (3) oportunidades, podrá solicitar reválida de la cursada de la materia. Para revalidar las materias el alumno deberá presentarse en las fechas establecidas por la Secretaría Académica para tal fin y rendir un examen escrito de reválida cuyas condiciones serán similares a los exámenes parciales que se desarrollan durante la cursada. Las materias tendrán 1 (una) única posibilidad de revalidación y, una vez revalidadas, la regularidad de las mismas será de cuatro (4) turnos de exámenes. En caso de reválida, si el alumno no rinde el examen final en los tiempos previstos o no lo apruebe en una (1) única oportunidad, deberá recursar la materia, seminario o espacio curricular del que se trate.

Artículo 83°. Sistema de Calificaciones. Los exámenes que rinden los alumnos del IUPFA tiene el propósito de verificar el nivel de competencias y conocimientos adquiridos con relación al nivel deseable del conocimiento que, de cada disciplina, debe tener el profesional egresado de la carrera en cuestión. Los exámenes resultarán aprobados cuando los alumnos demuestren conocer los temas fundamentales de la materia. La evaluación se volcará en una calificación como aprobado o desaprobado (para el caso de talleres, seminarios, etc.) o bien con números enteros de 0 a 10 de acuerdo al siguiente cuadro.

Calificación Resultado Concepto

1, 2, 3, 4 Desaprobado Insuficiente

5 Aprobado Regular

6 y 7 Aprobado Bueno

8 Aprobado Muy Bueno

9 Aprobado Distinguido

10 Aprobado Sobresaliente

Artículo 84°. Correlatividades: para inscribirse en las materias que posean correlatividades anteriores se deberá acreditar el cursado o la aprobación, según corresponda, de las instancias evaluatorias de las respectivas correlativas, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios en relación a las correlatividades directas o indirectas (también denominadas de primer y segundo orden). Para la aprobación definitiva de una materia que posea correlativas anteriores, cualquiera haya sido la modalidad de su cursada, es requisito que el alumno apruebe los exámenes finales de las materias correlativas previas.

3.4. Equivalencias y reválidas

Artículo 85°. Normas para exámenes de equivalencias. Las carreras de posgrado admitirán la presentación de equivalencias en aquellos casos que el alumno ha finalizado un posgrado y necesita validar alguna materia para comenzar una carrera de posgrado en el IUPFA. En este caso deberá presentar un pedido de equivalencia por las materias que considere pertinente, dicho pedido será evaluado por el docente de la materia que se considere equivalente quien elevará un dictamen fundado con su opinión, que será elevado por la Unidad Académica de Formación de Posgrado a la Secretaría Académica del IUPFA para su competente intervención y posterior remisión al Rectorado en el que detallará si la equivalencia es total, o si se rechaza el pedido.

3.5. Títulos, diplomas y certificados

Artículo 86°. Certificado de Alumno Regular: El Departamento de Alumnos, deberá otorgar a solicitud del alumno en Certificado de Alumno Regular para ser presentado ante cualquier organismo. El certificado se extenderá previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 87°. Certificados de Materias Aprobadas: la Secretaría Académica, a través del Departamento de Alumnos, deberá otorgar a solicitud del alumno en cualquier estado de la carrera, un certificado de las materias aprobadas para ser presentado ante cualquier organismo. El certificado, previo pago de la tasa correspondiente, se extenderá, debidamente verificado en actas, con la autenticación del Secretario Académico. En los casos que los mismos sean requeridos con la carga horaria de los espacios curriculares y el promedio del alumno, se extenderá un máximo de tres (3) Certificados por ciclo lectivo.

Artículo 88°. Certificado de título en trámite: la finalización de los estudios de una carrera se acreditará mediante un certificado, en el cual constará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones académicas correspondientes al plan de estudios que el alumno haya cursado. Dicho certificado, previo pago de la tasa correspondiente, se extenderá, debidamente verificado en actas, con la autenticación del Secretario Académico.

Artículo 89°. Los alumnos podrán solicitar Certificado de Examen que deberá ser firmado por el profesor a cargo. Estos certificados tendrán valor una vez que la Dirección de Carrera autentique la firma del profesor.

Artículo 90°. Diplomas. El IUPFA otorgará a pedido de los alumnos que aprueben la totalidad de los requisitos del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan, previo pago la tasa establecida. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Rectorado según las normativas vigentes y será firmado por el/la Rector/a, el Secretario/a Académico/a, el Director/a de la Unidad Académica de Formación de Posgrado, el Director/ra de Carrera que correspondiese y el Graduado. El otorgamiento de diplomas se tramitará conforme al procedimiento establecido por el Rector/a.

Artículo 91°. Duplicado de certificados y diplomas: el IUPFA otorgará todos los duplicados de certificados de estudio que se soliciten en caso de destrucción, inutilización, extravío o sustracción del certificado original, previo pago de la tasa correspondiente. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida, conservará la numeración correspondiente a la original y consignará su carácter de duplicado.

Artículo 92°. Las tesis de doctorado que sean calificadas con 8 o más puntos pasarán a formar parte del acervo bibliográfico de la institución y serán elevadas a la Secretaría Académica para su publicación.